

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 546 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 19 AGO 2014

VISTO:

El Memorando N° 2216-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de agosto de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa Contratista el Consorcio Ayabaca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego, los Rosales en el Sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca-Piura";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 16 de mayo de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y la empresa Contratista el Consorcio Ayabaca, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego, los Rosales en el Sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca-Piura", por la suma de S/. 1' 761,066.00, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con la Carta N° 009-2014/CONSORCIO AYABACA/CRDL-RL, presentada a la Entidad con 01 de agosto de 2014, la empresa Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, por la falta de respuesta al Informe de Compatibilidad y nombramiento del Inspector o Supervisor de Obra, por parte de la Entidad, entre otras;

Que, por el Informe N° 004.-2014-ARB, del 08 de agosto de 2014, el Consultor de Contratos de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista concluyendo, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 201 establece que para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo; que asimismo, el referido artículo señala, que cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta



independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total; que en los Asientos de cuaderno de obra que sustenta el Contratista en su expediente de la Ampliación de plazo N°01, no se especifica la causal exacta, y tampoco no se señala el inicio de las causal, durante y termino de la causal; que el expediente del Adicional también señala, que la causal es porque no se ha contestado al contratista las consultas realizadas en el Informe de compatibilidad y campo, no obteniéndose respuesta hasta la fecha, y también por mayores metrados de construcción de canal de concreto entre las progresivas 0+769.73 al 0+850, imposibilidad de trabajo en la Zona donde se ubica el reservorio del proyecto, por Adicional de voladura de roca, e incompatibilidad entre planos RE-02 (Reservorio) y metrados, y la consulta efectuada al proyectista sobre omisión de datos de concreto en la tubería de conducción; que en tal sentido, indica el Consultor de Contratos, el Contratista no ha definido las causales puntuales por lo que se está solicitando la ampliación de Plazo; que adicionalmente a los antes expuesto, agrega el Consultor de Contratos, el artículo 196 del referido Reglamento señala, que las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del Inspector o Supervisor, no requieran la opinión del proyectista, serán absueltas por estos dentro los 5 días siguientes de anotadas las mismas, vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro los 2 días siguientes acudirá ante la Entidad, el cual deberá resolverlas en un plazo máximo de 5 días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del Contratista, las mismas como se advierte, señala el Consultor de Contratos, no han sido comunicadas a la Entidad, incumpliendo de esta manera el procedimiento acerca de las consultas; que finalmente, indica que el Contratista en el sustento de la ampliación de plazo, no demuestra que las causales invocadas modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que en base a las conclusiones arribadas, el Administrador de Contratos, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista de la Obra;

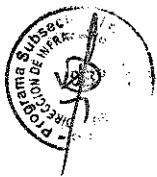
Que, con el Memorando N° 878-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 12 de agosto de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 191-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo estipulado en el artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, por lo que la solicitud presentada no cuenta con asidero legal; por lo que concordante con las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGR;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 546 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario presentada por la empresa Contratista el Consorcio Ayabaca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego, los Rosales en el Sector Jimburilla, Comunidad Campesina San Vicente El Molino, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca-Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Ayabaca, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

